

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) Radicado No. 2022-00003 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Enero 8e 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Dieciocho (18) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Contractual), que presenta ERIKA PATRICIA GUZMAN IRIARTE a través de apoderado judicial Dr. LUIS FELIPE OMAÑA MANGA contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. y FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se aporta el poder que acredite al Dr. LUIS FELIPE OMAÑA MANGA como apoderado judicial de la demandante ERIKA PATRICIA GUZMAN IRIARTE.
- 2.- No se aportaron ni las pruebas ni los anexos enunciados en la demanda.
- 3.- No se aportó el certificado de Libertad y Tradición para inscribir la demanda.
- 4.- No es posible acceder a las medidas cautelares solicitadas, puesto que no estamos frente a un proceso ejecutivo. Las medidas en los procesos declarativos, no son procedentes sino media una sentencia favorable art. 590 núm. 1 literal b) inciso 1º CGP
- 5.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2022-00003 Verbal

Olr.